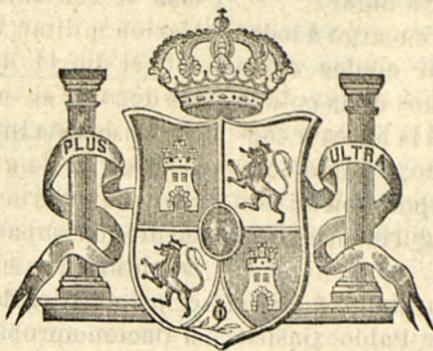


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 96.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La ley Provincial, al enumerar los servicios que competen á las Diputaciones, coloca en primer lugar los de Beneficencia; y aunque el legislador no se lo hubiese dado, los deberes de humanidad se lo señalarían, reclamando la preferente atención de las Corporaciones que los tienen á su cargo; porque no solo la desidia ó el abandono, sino falta de celo, pueden traer graves consecuencias que afecten á la moral y á la existencia de los asilados.

Cumplen casi todas las Diputaciones provinciales con loable solicitud sus obligaciones relativas á Beneficencia; pero hay algunas excepciones denunciadas por la prensa periódica, puestas de relieve por los presupuestos extraordinarios y confirmadas por los informes de los Gobernadores; excepciones que han de cesar pronto y para siempre si V. S. secunda enérgicamente los propósitos del Gobierno.

Dentro de las leyes tiene V. S. medios para obligar á las Diputaciones provinciales á que atiendan los Establecimientos de Beneficencia, y debe V. S., sin contemplaciones, agotar todos los recursos que la legislación le proporciona, hasta lograr su objeto. El art. 121 de la ley Provincial confiere á la Diputación ó á la Comisión, si

aquella no estuviere reunida, la facultad de hacer la distribución mensual de fondos. Si esta se realiza desatendiendo los Establecimientos de Beneficencia ó con falta de equidad, hay responsabilidad para los que la acordaron. No olvide V. S. que también puede haberla grave para el Presidente de la Diputación, que, según el artículo 122, es el Ordenador de pagos. El párrafo primero y el cuarto del art. 131 son aplicables al caso, pues hay el abuso de las propias facultades de que habla el primero, cuando se acuerda la distribución de fondos ó se ordenan pagos desatendiendo obligaciones sagradas y preferentes; y también la negligencia ú omisión, consignadas en el último, de que resulta perjuicio á los intereses ó servicios que están encomendados á las Diputaciones. Cuando la omisión ó negligencia pueden llegar hasta comprometer la existencia de los desvalidos, de la que es responsable la provincia, la energía y el celo son deberes á que no puede faltar el Gobierno, ni V. S., que es su Delegado.

Tiene el Gobierno de S. M. confianza en V. S., y espera que, secundando sus propósitos con acción que revele voluntad firme y constante, guiada por el conocimiento de las leyes, logrará que en breve espacio solo aplauso merezca la administración de los Establecimientos de Beneficencia. Si así no fuere, los Gobernadores compartirán con las Diputaciones provinciales, que en ella hubieren incurrido, la responsabilidad de la omisión ó negligencia, por no haber proporcionado al Gobierno los medios de hacer efectiva la de que trata el tít. 3.º de la ley Provincial.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Al día siguiente de recibida

esta circular girará V. S. una visita á todos los Establecimientos de Beneficencia á cargo de las Diputaciones provinciales, enterándose de su estado moral y material, y con preferencia de si las cantidades consignadas en presupuestos son suficientes y se abonan con exactitud; calidad de alimentación, vestuario; si las amas de cría cobran con regularidad y si hay el número que corresponde á los expósitos; servicio de Farmacia y Médico; relación que existe entre los gastos del personal y el sostenimiento de los asilados, contabilidad y cuanto se refiera á la administración de dichos Establecimientos.

2.º Si resultase negligencia ú omisión perjudicial á la Beneficencia, se enterará V. S. de los pagos acordados y ordenados por la Diputación, y servicios á que han sido destinados.

Del resultado de la visita y del exámen de pagos dará V. S. cuenta á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y al mismo tiempo se dirigirá á la Diputación provincial y al Presidente, como Ordenador de pagos, y no estando reunida aquella, á la Comisión, para que en la próxima y sucesivas distribuciones mensuales de fondos y ordenación de pagos sean atendidas las obligaciones de Beneficencia con la preferencia debida.

3.º En el caso de que la excitación de V. S. no diese resultado eficaz, instruirá en el acto expediente para que el Gobierno pueda corregir el abuso, exigiendo la responsabilidad á los Diputados provinciales que en ella hubieren incurrido, con arreglo á los artículos del tít. 3.º de la ley Provincial que al caso se refieren.

4.º Si el personal facultativo y el administrativo de Beneficencia no estuviere nombrado con arreglo á las disposiciones vigentes ó reglamentos de los respectivos Asilos, se dirigirá V. S. á la Dipu-

tación provincial exigiéndole el inmediato cumplimiento de dichas disposiciones ó reglamentos. Si de la visita girada por V. S. resultase que el personal no cumple, lo pondrá V. S. en conocimiento de la Diputación provincial ó de la Comisión para que corrija la falta; y si esta no fuere corregida, instruirá V. S. expediente para exigir la responsabilidad que resulte de la negligencia.

5.º Cada mes girará V. S. una visita á los Establecimientos de Beneficencia para enterarse de los abusos corregidos, mejoras introducidas y reformas realizadas á consecuencia de la gestión de V. S., pidiendo mensualmente estado de lo que se adeuda y se ha pagado, en primer lugar á las amas de cría, y luego á los proveedores, Hijas de la Caridad, personal facultativo y administrativo. Si los resultados fuesen nulos, instruirá V. S. expediente para que el Gobierno pueda aplicar el debido correctivo, dando cuenta de todo á la Dirección general.

6.º Aprovechará V. S. la reunión ordinaria de Abril de la Diputación provincial para que esta realice cuanto sea necesario á fin de que los Establecimientos de Beneficencia estén atendidos como es debido.

7.º Cuanto se previene respecto á los Asilos de Beneficencia provinciales es aplicable á los municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sres. Gobernador de la provincia de.... y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

(De la Gaceta núm. 86.)

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejala

les del Ayuntamiento de Padrenda de Milmanda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Padrenda de Milmanda, decretada en 23 de Febrero por el Gobernador de la provincia de Orense.

El Gobernador acordó dicha suspension y remitió el tanto de culpa á los Tribunales, porque de la visita de inspeccion girada á los diferentes ramos de la Administracion municipal del expresadopueblo resultó comprobado que el libro de actas no se lleva con las formalidades que la ley marca: que no existe el libro diario de intervencion de caudales: que no se ha formado en 1886 el padron de vecinos, ni se forman extractos de las sesiones: que no aparecen actas mensuales de arqueo: que no hay arca para la custodia de los fondos municipales, los cuales se hallaban en poder del Dpositario, sin que este presentase al Delegado las 3.126'72 pesetas que debia tener: que el Archivo se hallaba en un estado deplorable: que se habian ejecutado diferentes obras de carpintería y cantería en la Casa Consistorial sin formar expediente en el que se consignase la oportuna inversion de los fondos destinados á tal objeto; y que desde el mes de Noviembre último no ha celebrado sesiones aquel Ayuntamiento:

Vistos los artículos 179, 180 y 189 de la ley Municipal vigente;

Y considerando que, segun la jurisprudencia establecida por repetidas Reales órdenes que han fijado el alcance de los mencionados preceptos legales, no puede menos de estimarse justo el acuerdo dictado por el Gobernador de la provincia de Orense, puesto que los actos y omisiones de que se deja hecho mérito revelan el censurable abandono en que se halla la administracion de aquel pueblo, y constituyen otras tantas infracciones de los artículos 17, 18, 19, 20, 108, 109, 155 y 159 de la ley Municipal;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension del Alcalde y Concejales de Padrenda de Milmanda.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887.

—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por Faustino Arango Menendez, reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial le declaró prófugo del reemplazo del año último por el alistamiento de Cudillero.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Faustino Arango Menendez, mozo del reemplazo de 1886, contra el fallo en que la Comision provincial de Oviedo, revocando el del Ayuntamiento de Cudillero, le declaró prófugo.

De sus antecedentes resulta: que en el acto del llamamiento de dicho mozo ante la Corporacion municipal se presentó su padre manifestando que aquel se hallaba enfermo en Madrid, calle de Ferraz, núm. 12, dispuesto á ingresar en Caja cuando sea llamado, de cuya presentacion se comprometió á responder el compareciente: que instruido con oportunidad el oportuno expediente de prófugo, el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, acordó que no procedía declarar prófugo al mozo por hallarse dispuesto á ingresar en Caja tan pronto como fuese llamado: que al revisar el expediente la Comision provincial en 1.º de Diciembre último, por virtud de lo dispuesto en el art. 98 de la ley, revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró en su consecuencia prófugo al mozo de que se trata, por no justificar causa legítima para dejar de concurrir al acto de la clasificacion; y por último, que el mozo se ha presentado, como su padre habia prometido, antes de la entrega en Caja:

Considerando que por cuanto del expediente resulta se revela bien claramente que el expresado mozo no ha tenido propósito de eludir la obligacion del servicio;

La Seccion opina que procedese revoque el fallo de la Comision provincial de Oviedo, contra el cual se reclama, y en su consecuencia se alce á Faustino Arango Menendez la nota de prófugo, disponiéndose que sea sorteado con los números de todos los mozos que ingresaron en la zona de Gijon.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen en cuanto se refiere á levantar la nota de prófugo al expresado mozo, disponiendo que sea incluido en el sorteo de Diciembre del presente año, con arreglo á los artículos 96 y 133 de la vigente ley de Reemplazos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

to y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(De la Gaceta núm. 90)

GUBIERN0 CIVIL.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura del jóyen Valeriano de Cosio Mier, que se ha ausentado del pueblo de Palombero, término municipal de Cabuérniga en la provincia de Santander, cuyas señas son: edad 15 años, estatura bastante, pelo rubio, color bueno, ojos grandes y pardos, robusto, y cuando se rie forma un hoyito en cada carrillo; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 5 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de los terrenos que se expresan en la relacion inserta á continuacion de este anuncio, con motivo de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Lerma á la Venta de la Estrella, seccion de Salas de los Infantes al límite de la provincia, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas ó corporaciones interesadas que pueden en el término de 15 días, empezados á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 4 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion de las fincas que han de ser expropiadas en jurisdiccion de Salas de los Infantes.

Num. de la finca.	Nombres de los propietarios.
1	Juan Barriuso, huerta.
2	Maria Rojo, id.
3	Camilo Ontañon, id.
4	Gregoria Ortiz, prado.
5	Propios de villa, egidos.
6	Joaquin Blaque, heredad labrantía.
7	Benito Martinez, id.
8	Hered.º de Andrés Gomez, id.
9	Celestino Bengoechea, id.
10	Pedro Izquierdo, id.
11	Santos Cecilia, id.
12	Gregoria Ortiz, id.

- 13 Ecequiel Gonzalez, id.
- 14 Francisca Camarero, id.
- 15 Carlos Camarero, id.
- 16 Gonzalo Molinero, id.
- 17 Francisca Molinero, id.
- 18 Herederos de Juan Manuel del Pino, id.
- 19 Hilarion Camarero Moreno, id.
- 20 Eusebio Heras, id.
- 21 Pedro Moreno, id.
- 22 Marcos de Marcos.
- 23 Santiago Olalla.
- 24 Elias Pineda.
- 25 Julian del Rio, id.
- 26 Hilarion Real, id.
- 27 Joaquin Blaque, id.
- 28 Benito Martinez, id.
- 29 Joaquin Blaque, id.
- 30 Juan Arribas, id.
- 31 Lorenzo Contreras, id.
- 32 Lesmes Barriuso, id.
- 33 Hereds. de Gregorio Ortiz, id.
- 34 Ventura Gil de la Cuesta, id.
- 35 Julian del Rio, id.
- 36 Alejandro Castrillo, id.
- 37 Sergiõ Contreras, id.
- 38 Julian Cilla, id.
- 39 Mauricio Castrillo, id.
- 40 Meliton Camarero, id.
- 41 Demetrio Camarero, huerta.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 22 de Febrero de 1887.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Cecilia, Moreno, y Porres, diose lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de la renuncia presentada por el Sr. D. Alejandro Berdugo del cargo de Vicepresidente de la Diputacion provincial.

Se acordó así bien que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del oficio en que el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial pedia que los cadáveres de los asilados que fallecen en el Establecimiento sean sepultados en lo sucesivo en el Cementerio general de esta Capital, en vez de serlo en el de San Pedro y San Felices en que vienen inhumándose hasta el dia.

Diõse lectura del oficio que han dirigido al Sr. Presidente de la Diputacion provincial D. Policarpo Sainz Lostau y otros en concepto de testamentarios del finado D. Gabriel Foronda Lerena, Farmacéutico, vecino que fué de esta Capital, acompañando un testimonio de la cabeza, pie y cláusula de institucion de herederos y de legados del testamento bajo el cual ha fallecido dicho Sr. Foronda, otorgado en 1.º de Diciembre de 1882 ante el Notario D. Francisco de Paula Alonso, en que consta

que dejó al Hospicio provincial el 6 por 100 del remanente de todos sus bienes despues de pagadas las deudas; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Visto el oficio que dirige el Alcalde de Tordomar preguntando si es del Ayuntamiento de su presidencia ó del contratista que ha ejecutado las obras de construccion de la casa-Escuela la responsabilidad de los desperfectos de dichas obras recientemente construidas: la Comision acuerda contestar que no es de su competencia dictar resolucion alguna sobre dicho asunto, confiado por las leyes á la administracion municipal.

Vistos los dos ejemplares de la Memoria que ha tenido á bien remitir á la Corporacion provincial el Sr. D. Orestes Blanco Recio, Director de la Sucursal del Banco de España en esta Capital, leida en la Junta general de accionistas celebrada el dia 20 del corriente, la Comision acuerda quedar enterada y que se le den las gracias por dicho acto de deferencia.

A un oficio del Alcalde del Valle de Mena en que acompaña la instancia de D. Pablo Castresana, padre de Lucio Castresana, comprendido en el alistamiento de aquel distrito para el reemplazo de este año, en solicitud de que se le talle y reconozca ante la Comision de Toledo, donde se halla, se acordó contestar que al Ayuntamiento corresponde resolver lo que proceda sobre dicho asunto.

Se acordó no haber lugar á lo pretendido por Maria Erbosa Fernandez, madre de Simon Lopez Erbosa, declarado soldado sortea-ble por el distrito municipal de Alfoz de Santa Gadea, del segundo reemplazo de 1885, de que se declare exento como comprendido en el art. 69 de la ley de reemplazos á su citado hijo.

Se acordó admitir la renuncia presentada por D. Nicolás Estefanía San Juan del cargo de Depositario de fondos municipales de Alcocero, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Se acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital, como alumno pensionado por la Provincia á cuenta de las plazas asignadas al partido de Aranda, al niño sordo-mudo Laureano Bajo, hijo de Ignacio Bajo, vecino de Vadocondes.

Vista la instancia que dirige á la Diputacion provincial Félix Gallego Rubio, natural de Espejon y residente en Acinas, solicitando una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales; y resultando que no existe en la actualidad vacante alguna de dicho cargo, la Comision acuerda que se haga presente al solicitante que puede recoger los documentos que

ha presentado con dicha instancia, expresándole al propio tiempo la necesidad de que la reproduzca despues que se anuncie alguna vacante en el Boletin oficial de la provincia.

Diose lectura nuevamente del oficio del Director de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad participando que ha nombrado para el cargo de Escribiente de la Secretaria de aquella Escuela á D. Norberto Gomez Peña con el haber anual de 500 pesetas, en reemplazo de D. Ricardo Diaz de Rábago que ha renunciado dicho cargo; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Se acordó aprobar el estado de precios medios que han tenido en esta provincia los artículos de suministro á las tropas del Ejército y á la Guardia civil durante el mes de Enero último para el abono de los que hayan facilitado los pueblos durante el presente mes.

Se acordó que informe el Alcalde de Los Balcárceres acerca de si considera necesaria la reparacion de una casa que lleva en arriendo perteneciente á Indalecio Mediavilla y á una hermana de este, acogidos ambos en el Hospicio provincial.

Para que pueda informarse con el debido conocimiento de causa en el expediente instruido á instancia de D. Enrique Pascual y otros vecinos de Pinilla de los Moros alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento en que fué desestimada la pretension que formularon de que se declarase nulo un repartimiento general para gastos municipales, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que se reclame dicho repartimiento y el presupuesto municipal á que se refiere, y que se devuelva al Alcalde el escrito en que se formula el recurso, á fin de que emita sobre él el informe prescrito por el art. 140 de la ley municipal.

A peticion del Sr. Cecilia, se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente de informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de que ingrese en las arcas municipales de Covarrubias la cantidad de 3014 pesetas 14 céntimos en que aparece perjudicado el municipio al verificarse el pago del impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 1869-70.

Examinados nuevamente los expedientes promovidos por D. Indalecio Arnaiz Blanco, Alcalde de Barbadillo de Herreros, y por el Alcalde y concejales de Valdeande en solicitud de que se les alen las multas que les han sido impuestas, al primero por no haber remitido oportunamente el balance de los fondos municipales cor-

respondiente al mes de Agosto último, y al segundo por no haber verificado con la debida oportunidad la cuenta del primer trimestre del presente año económico; y resultando que la Comision tiene autorizado á su Vicepresidente para que adopte sobre esta clase de asuntos las resoluciones que considere oportunas, acuerda que pasen dichos expedientes al Sr. Vicepresidente de la Comision para que determine lo que considere justo y procedente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro de la tarde.

Burgos 22 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, José R. de Juana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Cesareo Santa Maria Diez, elector, vecino de la villa de Tardajos, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales del distrito á sus convecinos D. Lorenzo Barona Perez, Bruno Velasco Tobar, Pablo Saldaña Arnaiz, Antonio Tobar Santa Maria, José Santos Franco, Domingo Martinez Arnaiz, Toribio Rio y Rio, Manuel Tobar y Tobar, Alejo Tobar Saldaña, Manuel Diez Benito, Severiano Saldaña Tobar, Mariano Saldaña Tobar, Miguel Angulo Romo, Francisco Velasco Tobar, Francisco Tobar Pereda, Antonio Angulo Tobar, Francisco Caballero Izquierdo, Eustoquio Peña Gonzalez, y Estéban Sedano Maté, todos mayores de edad, por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelacion, y á D. Pedro Mendia Gutierrez, tambien mayor de edad, Médico-Cirujano. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en Boletin oficial.

Dado en Burgos á 1.º de Abril de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Anselmo Palacios Arribas, elector, vecino de Carcedo de Burgos, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales del distrito á sus convecinos D. Leon Barrio Saiz, D. Pedro Saiz Miguel, D. Gervasio Saiz Arribas, y D. Melquiades Palacios Arribas, todos mayores de edad, casados, labra-

dores, por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelacion. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Dado en Burgos á 1.º de Abril de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido D. Alvaro Abascal y Abascal, en la causa criminal seguida sobre lesiones á Cecilio Perez Porras, cuyo hecho ocurrió en la taberna del pueblo de Quintanadueñas en la noche del 20 de Enero último, ha acordado se cite á Nicanor Gonzalez Peña, pordiosero, que se halló en dicho establecimiento la indicada noche, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de justicia, á fin de recibirle la oportuna declaracion, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del Nicanor Gonzalez Peña, mediante ignorarse su paradero, y le sirva de citacion, expido la presente cédula, que firmo en Burgos á 31 de Marzo de 1887.—El Actuario, Cayetano Saiz.

Roa.

D. Prudencio Hinojal Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la iglesia parroquial de San Martin de Rubiales en la noche del 23 al 24 del actual, en cuya causa por providencia de esta fecha he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los funcionarios de policia judicial, y en el mio les ruego y encargo, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de los efectos robados y que á continuacion se expresarán, haciéndolo tambien de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, pues en ello se interese la buena administracion de justicia.

Dado en Roa á 26 de Marzo de 1887.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Efectos robados.

Tres casullas de seda con flores y fondo blanco.

Un manípulo de una de dichas casullas.

Otra casulla de seda del mismo fondo blanco.

Un paño de cáliz de la misma seda y fondo que las anteriores.

Una capa de seda adamascada, de bastante mérito artístico, fondo encarnado.

Una casulla también de seda y del propio fondo, también encarnado.

Otras dos casullas del mismo color, en mal uso.

Otra de terciopelo de idéntico color, con su estola y manípulo.

Dos dalmáticas de terciopelo del mismo color y un collarín de ellas.

Dos paños de cáliz del repetido color encarnado.

Una banda del mismo color.

Una casulla de seda color morado.

Un paño de cáliz del mismo color.

Una casulla de seda, floreada de oro falso, color negro.

Una manga de cruz de seda color negro.

Un copon de plata sobredorado en su interior, con su tapa del mismo metal, de unas 14 onzas de peso.

Una caja de porta-Viático de metal blanco.

Una cruz parroquial de bronce con humo de plata.

Una media luna de hojadelata de la Virgen del Rosario.

Unas crismas de metal blanco.

Y por último, una concha también de metal blanco.

Villadiego.

D. Fidel Cevallos y Fernandez-Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en el día 21 de Abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en público remate de las fincas que más adelante se deslindarán, embargadas á Hipólito Rodríguez García, vecino de Bustillo del Páramo, en la demanda ejecutiva producida por el Procurador de este Juzgado D. Modesto Caballero, á nombre de D. Eusebio García Lopez, vecino de la Ciudad de Burgos, sobre pago de 727 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, encontrándose los títulos de pertenencia de manifiesto en la Escribanía del actuario, y con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida de alguna

de las fincas antes del otorgamiento de la escritura de venta; pues así lo tengo mandado en providencia de este día dictada en la referida demanda ejecutiva.

Dado en Villadiego á 31 de Marzo de 1887.—Fidel Ceballos.—Por mandado de S. Sría., Guillermo Rico.

Fincas embargadas á Hipólito Rodríguez, sitas en Bustillo del Páramo.

1.^a Una casa sita en Bustillo, señalada con el núm. 33, con alto y bajo, de 12 metros de fachada por 11 de fondo, tasada en 500 pesetas.

2.^a Una tierra á los Campos, de 4 celemines, en 25.

3.^a Otra al Olmo, de 6 celemines, en 60.

4.^a Otra á Uncaliente, de 6 celemines, en 40.

5.^a Otra en Prado la Vega, de 3 celemines, en 75.

6.^a Otra á la Fuente del Pueblo, de 4 celemines, en 25.

7.^a Otra á las Arenillas, de 10 celemines, en 25.

8.^a Otra al Alcairejo, de 6 celemines, titulada la Mina, en 40.

9.^a Otra al Juncal, de 5 celemines, en 50.

10. Otra á Entre ambos ríos, de 1 fanega, en 100.

11. Otra á Prado Sotillo, de 9 celemines, en 150.

12. Otra á la Torca, de 1 fanega, en 100.

13. Otra á la Moñeca, de 9 celemines, en 50.

14. Otra en Torquillas, de 4 celemines, en 15.

15. Otra al Ruyal, de 7 celemines, en 40.

Burgo de Osma.

D. Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Monteserin, de oficio quinquillero y cristalero, vecino de Segovia, y que vive ó ha vivido en compañía de Crisanto Clemente, y á Vicente Melchor, vecino de Astudillo, de oficio vendedor ambulante, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo he dispuesto se proceda á practicar las diligencias necesarias en busca de un macho y una mula que en la noche del 26 al 27 de Febrero pasado fueron robadas de la caballeriza de Francisco Marqués, vecino de la ciudad de Osma, las cuales se reseñan á continuación, y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Por tanto ruego á las autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la detención y conducción con las seguridades convenientes de los citados Antonio Monteserin y Vicente Melchor, como así bien á la busca y captura del macho y mula, conduciéndolos también á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren.

Dada en el Burgo de Osma á 29 de Marzo de 1887.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Pantaleón Hernando.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de 5 años, de alzada más que la marca, pardo oscuro, que cierra un poco de los ancones, y tiene una berruga en el ojo izquierdo.

Una mula negra, de 6 cuartas y media y 3 años, que tiene algún pelo blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Agés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribución territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposición, acompañando á las mismas los documentos de transmisión de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Agés 31 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Laureano Castro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Saldaña de Burgos.
Campillo.
Monasterio de Rodilla.
Merindad de Valdivielso.
Santa María Ananuez.
Modubar de la Emparedada.
Santivañez del Val.
Villanasur Rio de Oca.
Barbadillo de Herreros.
Salguero de Juarros.
Condado de Treviño.
Aguas Cándidas.
Villareal de Buniel.
Torregalindo.
Sordillos.
Merindad de Castilla la Vieja.
Las Hormazas.
Merindad de Valdeporres.
Cubo.
San Millán de Lara.

Galbarros.
Escalada.
La Orra.
La Vid de Aranda.
Villanueva Rioubierna.
Villasilos.
Presencio.

Alcaldía de Humada.

No habiendo comparecido el mozo Leandro García y García, alistado para el reemplazo de este año, hijo de Rufo y Micaela, vecinos de San Martín de Humada, al acto de la clasificación de soldados, ni dentro de los 15 días que se le señalaron en el Boletín oficial de la provincia, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á la ley, el Ayuntamiento que preside le ha declarado prófugo según lo preceptuado en el art. 87 y siguientes que forman el capítulo 10 de la vigente ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, y en tal concepto destinado á servir en los Ejércitos de Ultramar con dos años de recargo, condenándole además al pago de gastos de busca, captura y conducción.

Por tanto, y para que tenga cumplido efecto el preceptado capítulo 10 de la ley, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Humada 27 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Florencio Poza.

Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año último á las amas de la provincia de Burgos que tengan expositos de esta Inclusa tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, el día 19 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 1.^o de Abril de 1887.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una casa en Gamonal, calle de Vitoria, núm. 15. El que desee comprarla puede tratar con su dueño Felipe Perez, que vive en la misma casa.

También se venden varias clases de madera.